



El Supremo se pronuncia acerca de la atribución de carácter ganancial a los bienes adquiridos con fondos privativos de un cónyuge

En el caso enjuiciado por el Alto Tribunal, en el proceso de liquidación de la sociedad de gananciales en su día formada por los litigantes, la cuestión que se plantea es cuales son los efectos que produce la atribución de la condición de gananciales, por voluntad expresa o presunta de los cónyuges, a los bienes adquiridos a título oneroso durante la vigencia de la sociedad ganancial.

En atención a que las sentencias sobre la materia no son muy recientes y que no existe un criterio uniforme entre las diferentes Audiencias Provinciales, el Alto Tribunal ha decidido revisar la anterior doctrina.

Así, señala que dada la amplitud con que el art. 1323 CC admite la libertad de pactos y contratos entre los cónyuges, son posibles acuerdos por los que se atribuya carácter ganancial a bienes privativos de uno de ellos.

En este marco, en particular, el art. 1355 CC permite que los cónyuges atribuyan de común acuerdo carácter ganancial a un bien adquirido a título oneroso durante la vigencia de la sociedad de gananciales, con independencia de la procedencia de los fondos utilizados para la adquisición.

Frente a esta atribución de ganancialidad realizada de forma voluntaria por los cónyuges, la prueba posterior del carácter privativo del dinero invertido sería irrelevante a efectos de alterar la naturaleza del bien, que ha quedado fijada por la declaración de voluntad de los cónyuges ...